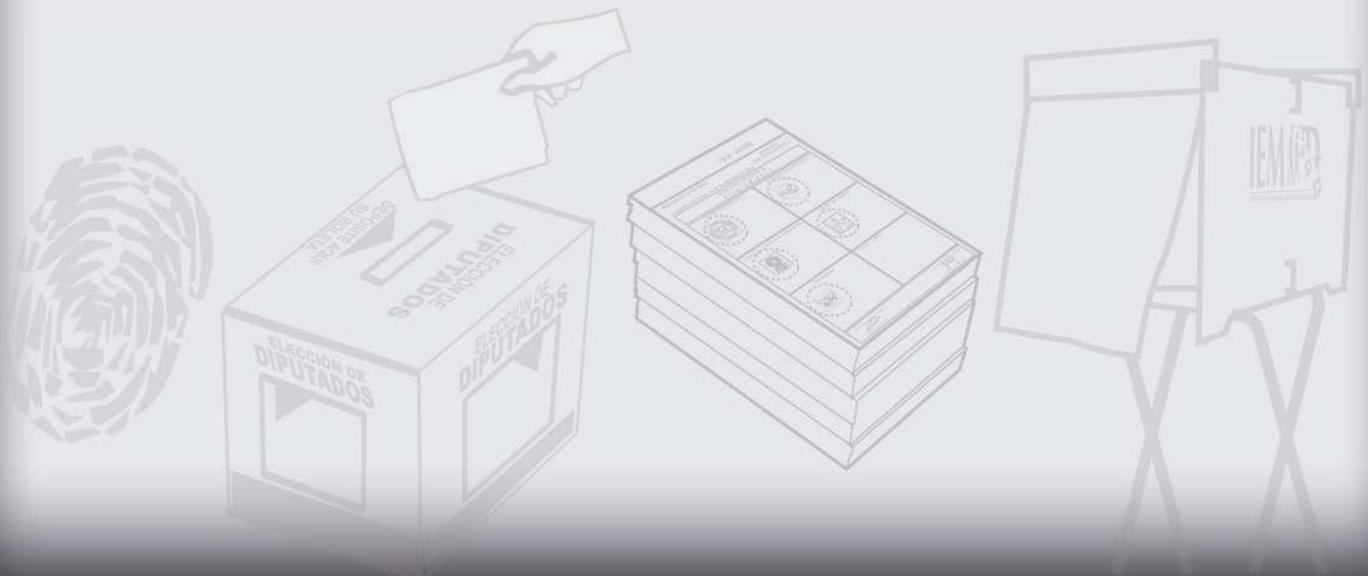


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se establece la duración de las precampañas, el período fijo para la difusión de mensajes de precampañas en radio y televisión de los partidos políticos y la fecha límite para la presentación de los informes detallados del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña, en el proceso extraordinario para la elección de Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Fecha: 11 de enero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-05/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DURACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS, EL PERÍODO FIJO PARA LA DIFUSIÓN DE MENSAJES DE PRECAMPAÑAS EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DETALLADOS DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS Y DE LOS GASTOS REALIZADOS EN LOS ACTOS Y PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA, EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el 13 de noviembre del año próximo pasado, se efectuó la jornada electoral para la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO. Que con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2012, el Consejo Municipal electoral competente, declaró válida la elección de ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, acto, entre otros, que fue impugnado por el Partido Acción Nacional, ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quien con fecha 16 de diciembre del año 2011, emitió resolución, confirmando la declaración de legalidad y validez de la elección, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría a favor de los integrantes de la planilla postulada en candidatura común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, del ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

TERCERO. Que contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado, el Partido Acción Nacional, interpuso ante la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional, mismo que se resolvió mediante sentencia de fecha 28 de diciembre del año próximo pasado, conforme a los siguientes puntos resolutivos: *“PRIMERO. Se revoca la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil once, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-096/2011, conforme a lo precisado en el último considerando del presente fallo.- SEGUNDO. Se decreta la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, celebrada el trece de noviembre de dos mil once. En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. TERCERO.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-05/2012

Comuníquese la presente determinación al Honorable Congreso del Estado de Michoacán, así como al Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que procedan conforme a la ley.”

CUARTO. Que la sentencia dictada por la Sala Regional referida, no fue impugnada, quedando en consecuencia firme el día 01 de enero del año 2012.

QUINTO.- Que en términos del artículo 20 del Código Electoral del Estado, procede que dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que quedó firme la declaración de nulidad de la elección, el Instituto Electoral de Michoacán convoque a elección extraordinaria.

SEXTO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción XXXVIII del Código Electoral del Estado, el 11 de enero del 2012, el Consejo General del Instituto aprobó el Calendario para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Morelia, señalando como fecha de inicio del proceso electoral el día 27 de este mes y año, y de la elección el 03 de junio, así como las fechas y plazos precisos de cada etapa del proceso.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que: *“Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales”.*

SEGUNDO.- Que en relación al tema que nos ocupa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, otorga como prerrogativa a los partidos políticos el acceso a la radio y a la televisión a través de los tiempos del Estado administrados por el Instituto Federal Electoral; para el caso de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la Federal, el tiempo asignado a cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible de acuerdo al propio artículo, y en el caso de las precampañas de las entidades federativas cuyos procesos electorales no coincidan con el federal, se dispone que la asignación de tiempos se hará en los términos de la ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-05/2012

TERCERO.- Que en lo que aquí interesa, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 65, punto 1, y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral, expedido por el Instituto Federal Electoral en el artículo 27, punto 1., establecen que durante el período de precampañas, se distribuirá entre los diferentes partidos políticos 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; y en el artículo 29, punto 1, del ordenamiento reglamentario último citado se señala que las autoridades electorales deberán adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar conforme a su legislación aplicable, los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión; y que todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y a la televisión para el caso de las precampañas en un mismo período fijo.

CUARTO.- Que adicionalmente, en el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la Federal*, se prevé en el punto de acuerdo I, inciso b), que durante el tiempo en que la precampaña local no coincida plenamente con la federal, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, los partidos políticos gozarán de doce minutos diarios, los cuales se destinarán en su totalidad a cubrir la precampaña local.

QUINTO.- Que en materia de precampañas, el Código Electoral del Estado dispone lo siguiente:

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-B.- El proceso de selección de candidatos es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, dirigentes y militantes con el fin de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

Ningún proceso de selección de candidatos comenzará antes de que se declare el inicio del proceso electoral.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-05/2012

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.- Es precandidato, el ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtener su nominación como tal a un cargo de elección popular.

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-E.- Se entiende por precampaña el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.

Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General.

La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.

Artículo 37-F.- Son actos de precampaña los siguientes, cuando tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición:

- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;
- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-05/2012

- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;
- d) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y,
- e) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.

Artículo 37-G.- Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas.

En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección

Artículo 37-H.- Los partidos políticos o coaliciones, sus dirigentes, militantes y aspirantes, así como los simpatizantes de éstos no podrán realizar ningún acto ni difundir propaganda de precampaña fuera de los tiempos establecidos por el calendario que hayan presentado ante el Consejo General para el proceso de selección de candidatos en los términos de este Código.

Artículo 37-I.- Los órganos electorales internos de los partidos políticos establecerán topes de gasto de precampaña para cada cargo de elección popular de conformidad con las diferentes modalidades de selección, mismos que no excederán del quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular, fijado por el Consejo General.

Cuando un aspirante a candidato pretenda la nominación de más de un partido político, los gastos de precampaña que realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe se sumarán y no podrán exceder el quince por ciento del tope de la campaña respectiva.

Tratándose de aspirantes a diputados y regidores que lo sean simultáneamente, por los principios de mayoría relativa o como integrantes de la planilla de candidatos respectivamente y por el principio de representación proporcional, los gastos de precampaña que realicen se sumarán y no podrán exceder el quince por



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-05/2012

ciento del tope de la campaña respectiva de ayuntamientos o de diputados por el principio de mayoría relativa.

Artículo 37-J.- Los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos.

Los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece este Código para los partidos políticos.

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de ellos deberá presentar de manera integrada el informe a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 37-K.- El Instituto Electoral de Michoacán no es competente para dirimir las controversias que se susciten entre los aspirantes a candidatos de un mismo partido político o coalición y desechará de plano y sin entrar al estudio del fondo del asunto las promociones que le presenten con este propósito.

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

SEXTO.- Que para armonizar las reglas que han de regir el proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Morelia, en materia de precampañas electorales, de acuerdo con las disposiciones citadas, se estima necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en uso de las atribuciones que le otorgan las fracciones I, III y XXXIII, del artículo 113 del Código Electoral del Estado, resuelva sobre tres puntos relevantes, a saber:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

ACUERDO No. CG-05/2012

I.- La duración de las precampañas electorales, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstas no pueden ser de más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

II.- El período para el acceso a la radio y a la televisión durante las precampañas, que deberá ser uno mismo para todos los partidos políticos, en los términos fijados por el Reglamento de la materia, expedido por el Instituto Federal Electoral; y,

III.- Se fije una fecha límite para la presentación por parte de los partidos políticos, de los informes sobre el origen de los recursos y los gastos de precampaña de los aspirantes a candidatos, a efecto de que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, esté en condiciones de elaborar sus dictámenes y ponerlos a la consideración del Consejo General, previo a la fecha límite para el registro de planillas de candidatos, considerando que el Código Electoral prevé como sanción para el caso de violación grave a las disposiciones del mismo, por las que resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, la negativa del registro del candidato.

SÉPTIMO.- Enseguida se exponen las motivaciones de cada uno de los puntos referidos en el considerando anterior:

I.- Período de duración de las precampañas electorales

El artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, entre otras cosas, que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; sin embargo, entre las reglas establecidas en el capítulo *De los procesos de selección de candidatos*, del Código Electoral del Estado, no se establece tal previsión, dejando a los partidos políticos la atribución de elaborar su propio calendario de fechas en las que se desarrollarán sus procesos.

Por su parte, el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público que cubrirá en su desempeño, además de lo que determina la Ley, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales, **atendiendo además lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos**; y se encargará de la organización y desarrollo de los procesos plebiscitarios y de referéndum, en los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

ACUERDO No. CG-05/2012

términos y con las formalidades establecidas en la ley de la materia; por lo que es facultad del Instituto Electoral de Michoacán, atender lo relativo a las prerrogativas de las cuales gozan los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

Considerando lo anterior, y en una interpretación de la legislación electoral de Michoacán, acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de armonizar las reglas jurídicas y dar certeza a los actos relacionados con las precampañas, se estima que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a sus atribuciones de: *I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código; III.- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; XI.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones de este Código; y, XXXIII.- Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo*, se encuentra facultado para precisar la duración de las precampañas, durante el proceso electoral extraordinario del año 2012; sin que ello implique trasgresión o inaplicación de disposiciones legales, puesto que, como es posible advertir, el Código Electoral del Estado, en términos generales dispone la facultad de los partidos políticos de establecer sus calendarios, más no prevé disposición directa en torno a la definición, a su cargo, de la duración de las precampañas, en relación a éstas sólo se señala que concluirán el día que se celebre la elección interna.

Ahora bien, para fijar la duración de las precampañas, debe tenerse presente lo establecido en los artículos 19, segundo párrafo, 20, párrafos primero, tercero, sexto y séptimo, 51 y 154 del Código Electoral del Estado, en relación con el Calendario para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Morelia, aprobado por el Consejo General en esta misma fecha, que a la letra dicen:

Código Electoral

Artículo 19.- ...

En el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá acordar la reducción de los plazos que señala este Código.

Artículo 20.- Las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos serán convocadas por el Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los treinta días



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-05/2012

naturales siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección.

...

Para las elecciones extraordinarias de Gobernador, de diputados y de ayuntamientos se estará a lo que dispone la Constitución Política del Estado, este Código y demás leyes aplicables, debiéndose celebrar a más tardar ciento cincuenta días después de expedida la convocatoria respectiva.

...

...

La convocatoria expedida para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrá restringir los derechos y prerrogativas a los ciudadanos y a partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades establecidas. En la misma, se fijarán los plazos y términos de las etapas y actos correspondientes al proceso extraordinario.

Los ciudadanos que resulten electos entrarán a ejercer su cargo a más tardar cuarenta y cinco días después de la elección.

Artículo 51.- Las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente.

El día de la jornada electoral y durante los tres días previos no se permitirá la realización de ningún acto de campaña o proselitista.

154.- El registro de candidatos a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:

- I.- El período de registro de candidatos durará quince días en cada caso;*
- II.- La Convocatoria que para cada elección expida el Consejo General, señalará las fechas específicas para el registro de candidatos;*
- III.- Para Gobernador del Estado, el período de registro concluirá ochenta y cinco días antes de la elección;*
- IV.- Para diputados electos por el principio de mayoría relativa el período de registro concluirá sesenta días antes de la elección;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-05/2012

V.- *Para candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional el período de registro concluirá cuarenta y cinco días antes de la elección;*

VI.- *Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el período de registro concluirá sesenta días antes de la elección;*

VII.- *El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y,*

VIII.- *El Secretario General del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.*

Calendario electoral

De acuerdo con el Calendario para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Morelia, aprobado por el Consejo General, la fecha de la jornada electoral, lo será el día 03 de junio del año 2012; y el período de campaña será de 46 días, comprendidos del 15 de abril al 30 de mayo del mismo año.

Considerando los datos señalados y toda vez que el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las campañas electorales, para el proceso electoral extraordinario que nos ocupa, las precampañas de los aspirantes a candidatos a integrar el ayuntamiento de Morelia, de los diferentes partidos políticos, no podrán durar más de 30 días.

II.- Período fijo de precampañas para todos los partidos políticos

De acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a acceder a la radio y a la televisión en los tiempos del Estado, de acuerdo con las reglas establecidas en ésta, en la legislación electoral federal y en los reglamentos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal Electoral.

En tratándose de las precampañas, el Reglamento de la materia establece que los partidos políticos accederán a su prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión en un mismo período fijo, por lo que las autoridades electorales deberán adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar, entre otras, las precampañas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-05/2012

Como se dijo con anticipación, el Código Electoral del Estado prevé que serán los propios partidos políticos los que establezcan el calendario y fechas en que se desarrollarán sus procesos de selección de candidatos, señalando reglas como las siguientes:

- 1.- Los procesos de selección de candidatos no pueden iniciar antes de que inicie el proceso electoral.
- 2.- Tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, los partidos informarán al Consejo General, entre otras cosas, el calendario de fechas en que se desarrollarán sus procesos.
- 3.- Los partidos políticos informarán al Consejo en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos para cada uno de sus procesos de selección.
- 4.- La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.
- 5.- Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Como es posible advertir, la legislación del Estado no delimita los períodos en los que han de desarrollarse las precampañas de los diferentes aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, dentro de los procesos de selección de los partidos políticos, dejando al arbitrio de cada uno de éstos el establecimiento de las reglas y los calendarios para su desarrollo, una vez iniciado el proceso electoral.

Lo anterior conlleva a que cada partido político defina sus propias fechas, distintas, en muchos casos, a las de los demás, con la única limitante de que las precampañas no inicien antes de declarado el inicio del proceso electoral.

Sin embargo, dadas las disposiciones federales, que otorga como prerrogativa a los partidos políticos el acceso a la radio y a la televisión en los tiempos del Estado, se hace necesario que se defina un mismo período para la difusión de los mensajes de precampañas, y se considera que esto puede hacerse mediante Acuerdo del Consejo General, quien debe garantizar el acceso de los partidos políticos a las prerrogativas que se disponen legalmente.

Para ello, es pertinente tener presente lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-05/2012

De acuerdo al Calendario electoral aprobado por el Consejo General:

- La fecha de inicio del proceso electoral extraordinario será el 24 de enero del año en curso.
- El período para la solicitud del registro de candidatos, será del 21 de marzo al 04 de abril.

Así las cosas, de la fecha de inicio del proceso electoral a la fecha de inicio del período para solicitar el registro de candidatos a integrar el ayuntamiento de Morelia, existen 58 días.

Por otro lado y de acuerdo a lo establecido con anterioridad, las precampañas de los aspirantes a integrar el ayuntamiento no pueden durar más de 30 días.

Entre los actos a desarrollar en el período correspondiente, se encuentran, al menos, los siguientes:

1. Los partidos políticos deben informar al Instituto, tres días previos al inicio del proceso de selección interna, de las modalidades y términos en que éste se desarrollará;
- 2.- Emisión de la convocatoria respectiva;
- 3.- Solicitud de registro de precandidatos;
- 4.- Registro de precandidatos;
- 5.- Precampañas electorales;
- 6.- Jornada de elección interna;
- 7.- Presentación de informes de ingresos y gastos de precampañas.

Para el efecto de fijar para todos los partidos políticos el lapso común durante el cual deberá difundirse en la radio y la televisión los mensajes de precampaña de sus aspirantes a candidatos, enseguida se efectúa un ejercicio en el que se calculan los plazos que se consideran adecuados para el desarrollo de los actos del proceso de selección de candidatos; **dejando establecido que el presente ejercicio tiene como único fin explicar la forma en que se llega a la propuesta para fijar el período común para la difusión en la radio y la televisión de los**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-05/2012

mensajes de precampañas de los diferentes partidos políticos; sin que ello implique someter a fechas o plazos a los partidos políticos al momento de emitir sus reglas y calendarios para el desarrollo de su proceso de selección interna de candidatos.

1. Los partidos políticos deben informar al Instituto, tres días previos al inicio del proceso de selección interna, de las modalidades y términos en que éste se desarrollará: 28 de enero;
- 2.- Emisión de la convocatoria respectiva; siete días posteriores al inicio del proceso: 31 de enero.
- 3.- Solicitud de registro de precandidatos; dentro de los siete días posteriores a la emisión de la Convocatoria: del 01 de febrero al 07 de febrero.
- 4.- Aprobación del registro de precandidatos: siete días posteriores a la conclusión de plazo para el registro: 14 de febrero.
- 5.- Precampañas electorales, durante 30 días, a partir del día siguiente al del registro: del 15 de febrero al 15 de marzo.
- 6.- Jornada de elección interna: 15 de marzo.
- 7.- Presentación de informes de ingresos y gastos de precampañas, 6 días después de la jornada de elección interna: 21 de marzo.

De acuerdo con lo anterior, se propone que el lapso fijo para la difusión en la radio y la televisión de los mensajes de precampañas de los diferentes partidos políticos, sea del 15 de febrero al 15 de marzo del año 2012.

III.- Límite para la presentación de los informes sobre el origen de los recursos y los gastos de precampaña

El artículo 37 J del Código Electoral del Estado, en su párrafo tercero, establece que los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

El Reglamento de Fiscalización en su artículo 157, fracción I, establece que: *"I.- Todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-05/2012

procesos de selección de candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del período de solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado; ...”

Y por último en lo que aquí interesa, el segundo párrafo del artículo 37 K señala que el Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones del Código y en razón a ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

Como es posible advertir, en el Código Electoral no se establece una fecha límite para que los partidos políticos presenten los informes a los que hace referencia el tercer párrafo del artículo 37 J de la legislación sustantiva electoral, determinándose en cambio que éstos deberán presentarse en los términos que disponga el Consejo General; en el Reglamento de Fiscalización, se previó exclusivamente el caso de procesos ordinarios en los que se efectúe elección de Gobernador, caso en el cual todos los informes de precampaña deben presentarse al inicio del período de solicitud de registro de candidatos a ese cargo.

En esas condiciones, considerando que la información relativa a los ingresos y gastos en las precampañas de los diferentes aspirantes a candidatos es parte importante a tomar en cuenta para autorizar el registro de aquellos ciudadanos que son propuestos como candidatos a los diferentes cargos de elección popular de los diversos partidos políticos, pues de resultar una violación grave a lo dispuesto en el Código por ésta y/u otras causas, que imposibilitaran la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, el Código Electoral dispone la negativa de registro; es que se estima que en uso de la atribución que la propia ley sustantiva electoral confiere al Consejo General cuando en el artículo 37 J determina que los informes a que nos hemos venido refiriendo deben presentarse al Consejo en los términos que éste disponga, se propone que se establezca como fecha límite para la presentación de los informes detallados del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos, el 21 de marzo, fecha de inicio del período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar el ayuntamiento de Morelia, de acuerdo con el Calendario aprobado por el Consejo General.

Lo anterior, acorde con los ejercicios que se hicieron en el punto II del Considerando Séptimo de este Acuerdo; fecha que permitiría a la Comisión de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

ACUERDO No. CG-05/2012

Administración, Prerrogativas y Fiscalización, contar con tiempo aunque limitado, suficiente, para elaborar los dictámenes correspondientes y presentarlos con oportunidad para su aprobación, en su caso, al Consejo General del Instituto.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política del Estado, 65, punto 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 27, punto 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, 37 A al 37 K del Código Electoral del Estado, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el siguiente

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DURACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS, EL PERÍODO FIJO PARA LA DIFUSIÓN DE MENSAJES DE PRECAMPAÑAS EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DETALLADOS DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS Y DE LOS GASTOS REALIZADOS EN LOS ACTOS Y PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA, EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCACÁN.

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo establecido en el artículo 154 del Código Electoral del Estado, y en el Calendario para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Morelia, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el período de duración de las precampañas electorales de los diferentes partidos políticos, no podrá durar más de 30 días.

SEGUNDO.- El lapso fijo para la difusión en la radio y la televisión de los mensajes de precampañas de los diferentes partidos políticos, será del 15 de febrero al 15 de marzo del año 2012.

TERCERO.- La fecha límite para que los partidos políticos presenten ante el Consejo General los informes detallados del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 37 J del Código Electoral del Estado, será el 21 de marzo del 2012.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-05/2012

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Remítase de inmediato copia certificada del presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto, con sede en el estado de Michoacán.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de enero del año 2012, dos mil doce. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**